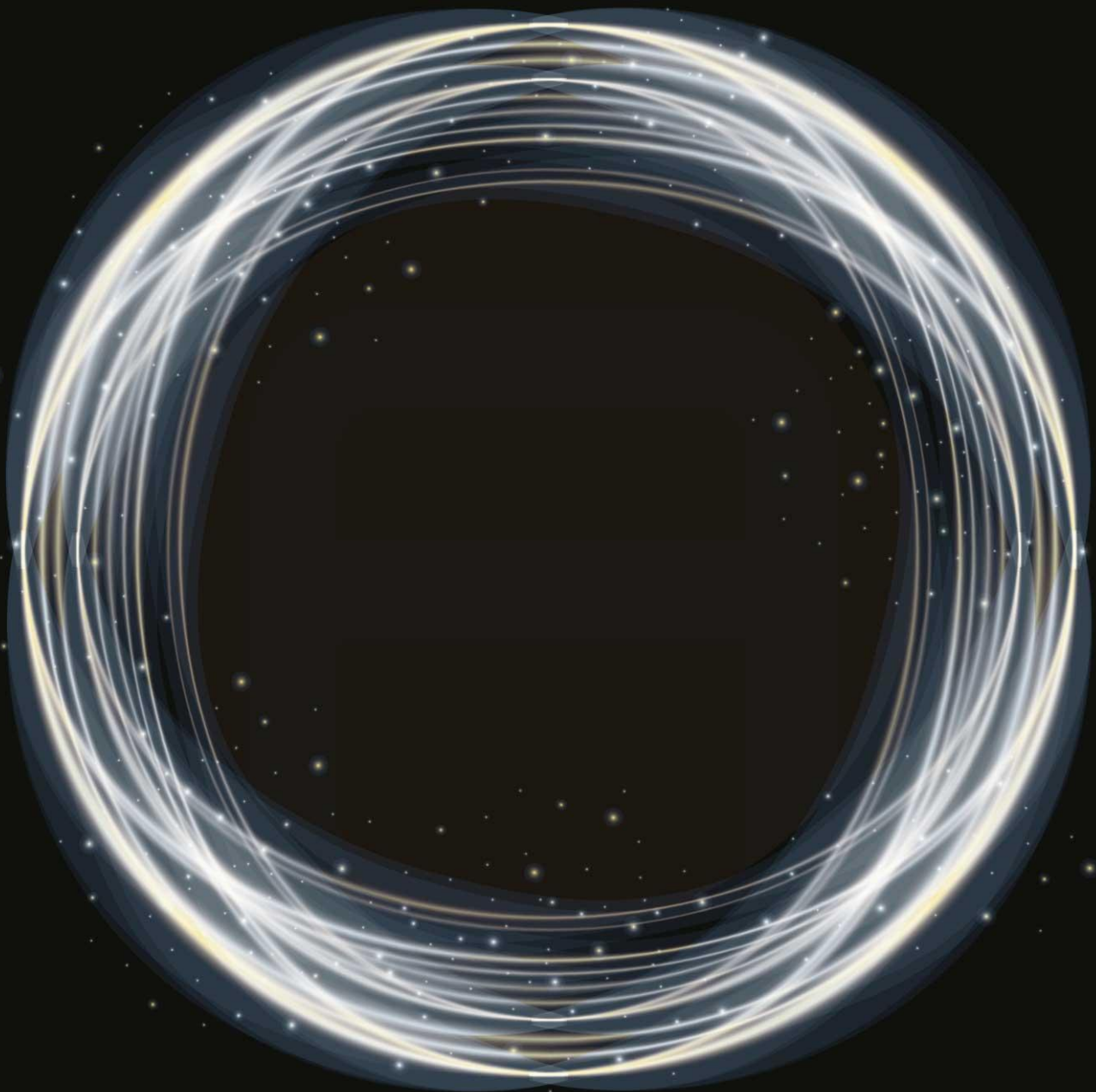




# Notas de *Actualidad*

Marzo | 2018



---

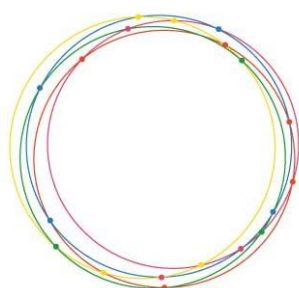
***“Caminemos juntos al éxito.”***

“

En ABALT nos encargamos de tus finanzas  
mientras tú te ocupas de lo más importante:

*Hacer crecer tu negocio.*

”



 **ABALT**®  
ACCOUNTING - AUDIT - TAX

# Contenido:

1. Obligatoriedad de utilizar las instituciones financieras para pagos superiores a US\$ 1.000,00..... 1
2. Procedimiento para el cambio del domicilio social de una compañía extranjera ..... 3
3. Procedimiento para reliquidar la retención cuando existan variaciones de ingresos en relación de dependencia ..... 8
4. Procedimiento y requisitos para la devolución del IVA a los exportadores de bienes. .... 10
5. Deducibilidad de gastos personales para la liquidación del IR..... 21
6. Indicadores Macroeconómicos ..... 24

# 1. Obligatoriedad de utilizar las instituciones financieras para pagos superiores a US\$ 1.000,00

<b>Base Legal:</b>  Circular N° NAC-DGECCGC18-00000002 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 182 del día viernes 16 de febrero de 2018.	<b>Destacado:</b>  Recuerda a los sujetos pasivos del impuesto a la renta o IVA la obligatoriedad de utilizar las instituciones financieras para realizar pagos superiores a US\$ 1.000,00 incluido impuestos.
--	--

## Transcripción del contenido:

1. De conformidad con la normativa citada, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, esto es a partir del 29 de diciembre de 2017, se estableció la obligatoriedad de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar pagos, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico, sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), incluido impuestos. Esta disposición se aplicará a partir del 1 de enero del 2018.

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

2. Si respecto de una operación económica se efectuasen retenciones en la fuente de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o de Impuesto a la Renta, para establecer el monto de la misma se deberá considerar el valor pagado más el valor de las retenciones efectuadas y el IVA percibido, de ser el caso. Lo señalado aplica también en los casos de pagos por el sistema financiero de manera parcial, respecto de dicha parte del pago.

El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular, así como la adecuada liquidación y pago de los respectivos impuestos.

En todo aquello que no se oponga a esta Circular, se continuará aplicando la Circular N° NAC-DGECCGC12-000-14, publicada en el Registro Oficial N°756 de fecha 30 de julio del 2012.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

## 2. Procedimiento para el cambio del domicilio social de una compañía extranjera

<b>Base Legal:</b>  Resolución N° SCVS-INC-DNCDN-2018-0003 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el suplemento del registro oficial No 179 del día viernes 9 de febrero de 2018.	<b>Destacado:</b>  Describe el procedimiento que deben de seguir las compañías constituidas y domiciliadas en el extranjero para formalizar el cambio de su domicilio social al Ecuador.
--	--

### Transcripción del contenido:

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es describir el procedimiento administrativo que deben de seguir las compañías constituidas y domiciliadas en el extranjero, siempre que la ley no lo prohíba, para formalizar el cambio de su domicilio social al Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419A y 419 B de la Ley de Compañías.

Art. 2.- Efectos del cambio de domicilio al Ecuador.- Las compañías extranjeras que formalicen su domiciliación en el Ecuador, conservarán su personalidad jurídica, debiendo adecuar su pacto social y estatutos a la especie de compañía que decida asumir en el país. Para tales efectos, deberán demostrar la cancelación o extinción de la sociedad en el país de origen.

Art. 3.- Registro electrónico previo.- De forma previa a la presentación de la correspondiente solicitud, la persona interesada ingresará la información requerida en la plantilla de registro previo de domiciliación de compañías extranjeras, accesible a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. A la razón social o denominación de la compañía extranjera el sistema automáticamente agregará las siglas CEN (Compañía Extranjera Nacionalizada). El servidor a cargo del trámite de domiciliación verificará el cumplimiento de este registro previo.

Art. 4.- Solicitud. Requisitos.- Para que una compañía constituida y con domicilio en el extranjero pueda establecer su domicilio en el territorio ecuatoriano deberá ingresar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una solicitud a la que se incluirá tres testimonios de una escritura pública otorgada en el Ecuador o ante cónsul ecuatoriano en el extranjero. Al otorgamiento de dicho instrumento público deberán comparecer el representante legal de la compañía extranjera, y los socios o accionistas, estos últimos por sí o por intermedio de apoderado, y agregar los siguientes documentos:

1. El acta de la Junta General de socios o accionistas o del órgano supremo de la sociedad extranjera en que expresamente se hayan aprobado los siguientes puntos:
  - a. El traslado del domicilio social de la sociedad extranjera a territorio ecuatoriano y el cantón del Ecuador donde va a tener su domicilio principal;
  - b. El estado de situación financiera;
  - c. La forma societaria escogida conforme a la legislación ecuatoriana;
  - d. La adecuación del pacto social y de los estatutos de la sociedad extranjera de conformidad con la especie de compañía seleccionada;
  - e. El capital social con la expresión del número de participaciones o acciones en que estuviere dividido, su valor nominal, y la indicación del número de participaciones o acciones que corresponden a cada socio o accionista;
  - f. La designación de la persona autorizada para realizar los trámites de domiciliación de la compañía extranjera en el Ecuador, para suscribir la minuta y escritura pública en el Ecuador o ante cónsul ecuatoriano en el extranjero que formalizará el acuerdo de cambio de domicilio y la reorganización de la sociedad, y para ejercer la representación legal de la compañía; y,
  - g. La decisión de solicitar a la institución correspondiente en el país de origen la cancelación de la inscripción de la compañía.

## Notas de *Actualidad* | Marzo 2018.

2. El texto del estatuto conocido y aprobado por la junta general de socios o accionistas; y,

3. En caso de que la compañía tuviere como socios o accionistas sociedades extranjeras, se deberá agregar la certificación y lista mencionadas en los artículos 137, núm. 10, y 150, núm. 13, de la Ley de Compañías.

Art. 5.- Ingreso, registro y asignación del trámite. – La solicitud se ingresará en el formato que establezca la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y se le asignará un número de trámite a través del sistema.

El trámite será direccionado al Director Nacional o Regional de Actos Societarios y Disolución, o al órgano competente en las intendencias regionales de compañías.

Art. 6.- Análisis y seguimiento.- Los Directores Nacional y Regional de Actos Societarios y Disolución, o el órgano que hiciere sus veces en las demás intendencias regionales de compañías, serán los encargados de efectuar el análisis jurídico del acto societario y de dar seguimiento al trámite.

En caso de existir observaciones jurídicas, se notificará electrónicamente al usuario, dejando constancia en el sistema de control y seguimiento de trámites.

Dichos órganos emitirán el informe jurídico y elaborarán el proyecto de resolución, que será enviado al Intendente Nacional de Compañías o al respectivo Intendente Regional para su aprobación y suscripción.

Art. 7.- Resolución.- En la resolución aprobatoria se resolverá:

1. Aprobar la escritura pública de cambio de domicilio de la sociedad extranjera al territorio ecuatoriano;

2. Aprobar la forma societaria elegida, el pacto social y los estatutos;

3. Aprobar la denominación de la compañía, a la que se incluirá obligatoriamente al final las siglas CEN, correspondientes a "Compañía Extranjera Nacionalizada";

4. Disponer al Registrador Mercantil con jurisdicción en la circunscripción territorial del Ecuador donde tendrá su domicilio la compañía, la inscripción de la escritura pública que se aprueba junto con la resolución;



## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

5. Disponer a la Notaría en donde se otorgó la escritura pública que se aprueba, la anotación del contenido de la resolución al margen de la respectiva matriz;
6. Disponer la publicación de un extracto de la resolución en el portal web institucional;
7. Disponer a la persona interesada que dentro del término de treinta días presente el certificado de cancelación o extinción de la sociedad extranjera emitido por la autoridad competente del país de origen, apostillado o autenticado por cónsul ecuatoriano. En caso de que el referido certificado fuere en idioma extranjero, previamente deberá ser traducido al español. La fecha en que se disponga la cancelación o extinción de la inscripción registral de la sociedad extranjera será obligatoriamente posterior a la fecha de la resolución referida en este artículo; y,
8. Notificar la resolución a la persona interesada.

Art. 8.- Del registro de sociedades.- Una vez notificada la inscripción de la escritura de domiciliación en el Ecuador y reorganización de la compañía en el Registro Mercantil, se comunicará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que a través del sistema se asigne un número de expediente a la compañía, y se notifique al Servicio de Rentas Internas a fin de que dicha institución genere el número de Registro Único de Contribuyentes. Emitido el RUC, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia para que Registro de Sociedades incorpore a la base de datos la información recibida, y notifique la finalización del trámite.

Art- 9.- Certificado de cancelación.- El término previsto en el penúltimo numeral del artículo 7 podrá ser prorrogado por el Intendente Nacional o Regional de Compañías, previa solicitud de la compañía.

En caso de falta de presentación del certificado de cancelación o extinción de la inscripción registral de la compañía extranjera en el país de origen, o si el certificado presentado tuviere fecha anterior a la fecha en que fuere emitida la resolución referida en el artículo 7 de este instructivo, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros resolverá la extinción de dicha resolución y dispondrá al Registrador Mercantil la cancelación de la inscripción.

En todo caso, la parte interesada podrá realizar los trámites para la constitución de una nueva compañía en el Ecuador.

Art. 10.- Control.- A efectos de ejercer el control por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y sin perjuicio de las demás atribuciones que

## **Notas de Actualidad | Marzo 2018.**

comprenden esta competencia, la compañía deberá presentar en línea los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto; documentación que debe presentarse en el plazo de 30 días posteriores a la inscripción de la escritura pública de domiciliación en el Ecuador y reorganización de la compañía en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías, en caso de renuencia.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

PRIMERA.- En caso de que una compañía, que resolviera cambiar su domicilio social al Ecuador tuviere una sucursal en el país, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la cancelación del permiso de operación concedido a la compañía extranjera al tiempo de aprobar el cambio de domicilio al Ecuador. La compañía extranjera nacionalizada se hará responsable de las obligaciones adquiridas con anterioridad por la sucursal cuyo permiso de operación se haya cancelado.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA.- Dentro del plazo de 30 días contado a partir de la publicación de este instructivo, la Intendencia Nacional de Planificación, Tecnología y Desarrollo realizará los ajustes al sistema informático y al portal web institucional, así como las gestiones interinstitucionales necesarias para viabilizar el procedimiento administrativo descrito en este instrumento.

Hasta que los ajustes referidos se encuentren implementados, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros recibirán de forma física la información de las compañías extranjeras que tramitaren el cambio de su domicilio social al Ecuador y registrará la denominación agregando la sigla CEN.

### **DISPOSICIONES FINALES**

De la ejecución de este instructivo encárguense la Intendencia Nacional de Compañías y la Intendencia Nacional de Planificación, Tecnología y Desarrollo. Este instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### 3. Procedimiento para reliquidar la retención cuando existan variaciones de ingresos en relación de dependencia

<b>Base Legal:</b>  Resolución N° NAC-DGERCGC18-00000021 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 176 del día martes 6 de febrero de 2018.	<b>Destacado:</b>  Establece las reformas al procedimiento que deben seguir los empleadores para reliquidar los valores a retener cuando existan variaciones de los ingresos gravados en relación de dependencia o en la proyección de gastos personales.
--	---

#### Transcripción del contenido:

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NACDGER2008- 0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 23 de mayo de 2008, modificada por la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC15-00000316, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 13 de abril de 2015:

1. En el artículo 3 efectúense las siguientes reformas:

a) A continuación de la frase final del primer inciso: "así como también el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador", agréguese: ",y

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

las exoneraciones previstas para adultos mayores y personas con discapacidad o sus sustitutos, según corresponda, de conformidad con la ley.

b) Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:

"El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo empleador y no aplique deducciones de gastos personales, o de haberlo hecho no existan valores que deban ser reliquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado. "

c) A continuación del último inciso, agregue lo siguiente:

"Este nuevo documento también podrá ser presentado en cualquier mes del ejercicio fiscal, siempre que los cambios de la proyección obedezcan a un incremento en el sueldo o salario del trabajador, con el empleador que efectúa la retención o con los otros empleadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución; o, cuando los gastos personales proyectados previamente sean superiores a los que efectivamente se estime efectuar. "

2. En el artículo 4 efectúense las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el primer inciso, por el siguiente: "Art. 4.- El "FORMULARIO SRI-GP", correspondiente a la "Declaración de Gastos Personales a ser Utilizados por el Empleador en el Caso de Ingresos en Relación de Dependencia", constará en el formato que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas, y se encuentra disponible en la página web institucional [www.sri.gob.ee](http://www.sri.gob.ee) "

b) Elimínese el formato del formulario previsto a continuación del primer inciso.

c) En el tercer inciso, a continuación de la frase: "los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de ", agréguese: "los ingresos gravados}' "

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## 4. Procedimiento y requisitos para la devolución del IVA a los exportadores de bienes.

<b>Base Legal:</b>  Resolución N° NAC-DGERCGC18-00000012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 176 del día martes 6 de febrero de 2018.	<b>Destacado:</b>  Establece los procedimientos y normativa a utilizar en la devolución del IVA a los exportadores de bienes.
--	---

### Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Objeto.- Establézcanse las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los exportadores de bienes, incluyendo la devolución provisional automática, la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, y la devolución excepcional, de conformidad con lo señalado en el presente acto normativo.

Artículo 2.- Periodicidad.- Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales, excepto cuando los bienes objeto de la exportación, sean de producción o elaboración cíclica, en cuyo caso las solicitudes de devolución de IVA, por dichos períodos, se presentarán una vez efectuada la exportación.

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

Para efectos de la presente resolución, entiéndase como producción o elaboración por períodos cíclicos a aquellos procesos de producción o elaboración que generen el bien exportable cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.

Artículo 3.- Mecanismos de devolución del IVA.- Los mecanismos de devolución del IVA pagado y retenido por los exportadores de bienes son:

- a) Devolución provisional automática.
- b) Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.
- c) Devolución excepcional.

Los exportadores de bienes ingresarán su solicitud por medio del portal web institucional ([www.sri.gob.ee](http://www.sri.gob.ee)). Salvo que los sujetos que utilicen el mecanismo de devolución excepcional.

Artículo 4. Devolución provisional automática.- Los exportadores de bienes deberán utilizar el mecanismo de devolución provisional automática, salvo en los casos excepcionales establecidos en el presente acto normativo.

A efectos de proceder con el mecanismo de devolución provisional automática, el exportador de bienes deberá considerar el procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto, en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

En caso de que el procedimiento de devolución provisional automática fuere exitoso, el sistema de devoluciones del IVA por internet generará una liquidación previa al final del mismo, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes.

El rechazo de la liquidación previa dará fin al proceso, sin perjuicio de que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud a través del mecanismo de devolución provisional automática.

Dado el caso de que la liquidación previa sea aceptada, el sujeto pasivo dispondrá de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de aceptación de la referida liquidación, para presentar, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, los requisitos detallados en el artículo 10 de la presente Resolución, como un anexo al trámite generado. En caso de que el sujeto pasivo no presente los requisitos dentro del plazo establecido, la solicitud de devolución será

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

finalizada automáticamente dejando a salvo el derecho del exportador de solicitar nuevamente el reintegro del IVA a través del sistema de devoluciones de IVA por internet, de ser el caso.

Una vez presentado el anexo al trámite, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo una liquidación que contendrá el valor del IVA a ser devuelto provisionalmente y acreditará los valores correspondientes. El monto del IVA devuelto se imputará a los resultados que se obtengan en la respectiva resolución que atiende la solicitud para la devolución del IVA a exportadores, en la cual se establecerá el valor total a devolver.

Artículo 5. Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.- El mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas permitirá, por medio de la declaración del IVA, compensar los valores del crédito tributario por el cual el exportador de bienes tiene derecho a la devolución del IVA con los valores de las retenciones que haya efectuado por el desarrollo de su actividad económica. Este mecanismo es opcional. A través de este mecanismo el valor a pagar por concepto de retenciones del IVA efectuadas se disminuirá o será inexistente. En caso de que el valor a devolver fuere superior a las retenciones efectuadas, la diferencia será reintegrada al exportador de bienes.

La solicitud de devolución por el módulo de compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, corresponderá exclusivamente al periodo fiscal mensual por el cual el exportador de bienes debe realizar la declaración del IVA, conforme los plazos establecidos en la normativa tributaria vigente. Este mecanismo sólo podrá ser utilizado respecto a los valores registrados en la declaración del IVA original del contribuyente.

A efectos de proceder con la compensación automática, el exportador de bienes deberá considerar el procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto, publicada en el portal web institucional ([www.sri.gob.ee](http://www.sri.gob.ee)).

En caso de que el procedimiento de compensación automática fuere exitoso y el exportador de bienes aceptara la declaración de IVA generada luego de la compensación automática con retenciones de IVA efectuadas, éste dispondrá de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de aceptación de la referida declaración, para presentar, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, los requisitos detallados en el artículo 10 de la presente Resolución, como un anexo al trámite generado. En caso de que el sujeto pasivo no presente los requisitos dentro del plazo establecido, teniendo pendiente una acreditación a su favor, la misma será suspendida, sin perjuicio de los

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

procedimientos de verificación que la Administración Tributaria inicie para verificar la existencia de los montos reintegrados indebidamente o en exceso por compensación, ante lo cual se iniciarán las acciones de cobro pertinentes.

Una vez presentados los documentos antes señalados, se generará una liquidación que contendrá el valor del IVA compensado y devuelto, de ser el caso, provisionalmente, conforme a la declaración del IVA. El monto del IVA compensado y devuelto, según corresponda, se imputará a los resultados que se obtengan en la respectiva resolución que atiende la solicitud para la compensación automática con retenciones del IVA efectuadas; si el valor del IVA reconocido mediante dicho acto administrativo es superior al valor compensado y devuelto provisionalmente, la diferencia resultante será acreditada mediante nota de crédito desmaterializada a favor del exportador de bienes. En caso de que el valor reconocido mediante resolución fuere inferior a los valores compensados, y de ser el caso devuelto de manera provisional, se iniciarán las acciones de cobro pertinentes.

Artículo 6. Devolución excepcional.- Este mecanismo se llevará a cabo a través de cualquiera de las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional y será de carácter obligatorio para los exportadores de bienes en los siguientes casos:

- a) Los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por períodos cíclicos;
- b) Concluyan el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo en la modalidad de programa de maquila;
- c) Presenten una nueva solicitud de devolución del IVA respecto a períodos previamente solicitados, cuando se contemplen nuevas adquisiciones no consideradas en la petición inicial;
- d) La solicitud incluya saldos pendientes de devolución del IVA por depreciación de activos fijos; o,
- e) Sean sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derecho como exportadores de bienes, a consecuencia de procesos de absorción o fusión societaria o sean los herederos o legatarios, por los derechos del causante.

Los exportadores que requieran utilizar el mecanismo excepcional deberán presentar, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, los requisitos detallados en el artículo 10 de la presente Resolución.



## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

Artículo 7.- Requisitos previos a la presentación de una solicitud de devolución de IVA.- Previo a la presentación de una solicitud de devolución del IVA, el sujeto pasivo exportador de bienes, deberá cumplir con:

a) Los requisitos previos generales a todos los mecanismos de devolución del IVA, que son:

1. Cumplir con todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de la exportación definitiva;
2. Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica;
3. Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet;
4. No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado y,
5. Haber efectuado los procesos de prevalidación, conforme lo señalado en esta Resolución.

b) Para la devolución provisional automática:

1. Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicitará la devolución.
2. Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA.
3. Suscribir por internet y por una sola vez, el "Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a exportadores de bienes".

c) Para la devolución provisional mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas:

1. Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA.

2. Suscribir por internet y por una sola vez el "Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de devolución del IVA a exportadores de bienes".

3. Cargar la declaración del IVA y la respectiva solicitud de reintegro por medio del sistema de devoluciones de IVA por internet, en el módulo de compensación automática, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha máxima de vencimiento para la presentación de la declaración del IVA. En caso que no se cumpla con dicho plazo, el exportador de bienes podrá presentar su declaración a través de servicios en línea y solicitar la devolución del IVA por medio del mecanismo de devolución provisional automática o devolución excepcional, según corresponda.  
d) Para la devolución excepcional:

1. Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicitará su devolución.

2. Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA.

Artículo 8.- Registro en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet.- El exportador de bienes que presente sus solicitudes de devolución del IVA, excepto en el caso en que el mismo utilice el mecanismo de devolución excepcional, de conformidad con el presente acto normativo, deberá encontrarse previamente registrado con estado activo en el catastro de sistema de devoluciones de IVA por internet, para lo cual deberá presentar en cualquier ventanilla de atención al ciudadano del Servicio de

Rentas Internas a nivel nacional, el formulario de inscripción y el "Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a exportadores de bienes.". Los formatos de los documentos antes mencionados se encuentran publicados en el portal web institucional ([www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec))  
La información consignada en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet deberá ser actualizada siempre que el exportador de bienes realice alguna modificación en los datos registrados en el mismo.

Artículo 9.- Prevalidación.- El exportador de bienes deberá ejecutar el proceso de prevalidación antes de presentar la solicitud de devolución del IVA, para lo cual utilizará el aplicativo informático de prevalidación disponible en el portal web institucional ([www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)) o realizarlo directamente en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

La Administración Tributaria verificará la validez de los comprobantes de venta presentados a través del anexo transaccional simplificado u otros medios que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición, la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA realizadas por el exportador de bienes y otros datos que la Administración Tributaria mantenga en sus bases informáticas, relacionados con el derecho a la devolución.

En caso de presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático de prevalidación, la Administración Tributaria recibirá las solicitudes de devolución a pesar de que no se haya ejecutado proceso de prevalidación.

Artículo 10.- Documentación adicional.- Los exportadores de bienes, luego de realizado el proceso para la devolución del IVA por internet, deberán presentar en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, la respectiva solicitud de devolución, junto con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Para los mecanismos de devolución provisional automática y devolución provisional mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas: talón resumen de la liquidación del IVA que contiene el detalle de los valores solicitados, el valor validado por el sistema y el número de trámite asignado.

b) Para el mecanismo de devolución excepcional: solicitud de devolución del IVA, en el formato publicado en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

c) En el caso de adquisiciones locales de activos fijos: los comprobantes de venta de dichas adquisiciones presentados en medio de almacenamiento informático.

Respecto a los comprobantes electrónicos constarán únicamente en el listado referido en la letra f) del presente artículo. En el caso de importación de activos fijos, también se deberá presentar la respectiva declaración aduanera.

d) Comprobantes de venta rechazados por el sistema de prevalidación, los cuales el sujeto pasivo considere que son válidos, presentados en medio de almacenamiento informático. En caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra f) del presente artículo.

e) Listado de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación que soportan los costos de producción y gastos de comercialización utilizados para la fabricación o comercialización de los bienes objetos de exportación, con el detalle de la autorización o clave de acceso de los comprobantes

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

de retención correspondientes a los documentos señalados en los literales c) y d) del presente artículo. El listado deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.

f) Listado de los comprobantes de venta, incluidas las declaraciones aduaneras de exportación, presentados en medio de almacenamiento informático, que soportan las exportaciones de bienes. El listado deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.

g) Mayor contable en medio de almacenamiento informático de la cuenta contable de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la exportación de bienes, así como también los mayores contables de las cuentas en que se registren las ventas. Este documento se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

h) Si la solicitud para la devolución de IVA a exportadores es presentada por un tercero, se deberá presentar adicionalmente, la carta simple de autorización mediante la cual el exportador de bienes autoriza al tercero para realizar el trámite de devolución.

La Administración Tributaria, de considerarlo pertinente, podrá solicitar los comprobantes de venta y demás documentos que considere necesario en la atención a la respectiva solicitud.

Artículo 11. Requisitos para solicitar la devolución del saldo pendiente del IVA según depreciación en la adquisición de activos fijos.- Los exportadores de bienes podrán solicitar la totalidad del saldo del IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos respecto de los cuales no se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de su depreciación, monto al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis meses precedentes al período solicitado. Para este efecto, adicionalmente a los requisitos señalados en la presente Resolución, se deberá adjuntar el cuadro de depreciación donde se incluyan los valores del IVA devueltos y se especifique claramente el saldo del IVA por el que se solicita la devolución, con la firma de responsabilidad del solicitante.

Artículo 12. Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes- Los valores reconocidos y/o rechazados por la Administración Tributaria por concepto de la compensación automática con retenciones del IVA efectuadas o de la devolución provisional automática del IVA a exportadores deberán ser considerados a efectos de ajustar su crédito tributario acumulado por adquisiciones

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

en el casillero "Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en utilizados para la fabricación o comercialización de los bienes objetos de exportación, con el detalle de la autorización o clave de acceso de los comprobantes de retención correspondientes a los documentos señalados en los literales c) y d) del presente artículo. El listado deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.

f) Listado de los comprobantes de venta, incluidas las declaraciones aduaneras de exportación, presentados en medio de almacenamiento informático, que soportan las exportaciones de bienes. El listado deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.

g) Mayor contable en medio de almacenamiento informático de la cuenta contable de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la exportación de bienes, así como también los mayores contables de las cuentas en que se registren las ventas. Este documento se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

h) Si la solicitud para la devolución de IVA a exportadores es presentada por un tercero, se deberá presentar adicionalmente, la carta simple de autorización mediante la cual el exportador de bienes autoriza al tercero para realizar el trámite de devolución.

La Administración Tributaria, de considerarlo pertinente, podrá solicitar los comprobantes de venta y demás documentos que considere necesario en la atención a la respectiva solicitud.

Artículo 11. Requisitos para solicitar la devolución del saldo pendiente del IVA según depreciación en la adquisición de activos fijos.- Los exportadores de bienes podrán solicitar la totalidad del saldo del IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos respecto de los cuales no se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de su depreciación, monto al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis meses precedentes al período solicitado. Para este efecto, adicionalmente a los requisitos señalados en la presente Resolución, se deberá adjuntar el cuadro de depreciación donde se incluyan los valores del IVA devueltos y se especifique claramente el saldo del IVA por el que se solicita la devolución, con la firma de responsabilidad del solicitante.

Artículo 12. Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes- Los valores reconocidos y/o rechazados por la Administración Tributaria

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

por concepto de la compensación automática con retenciones del IVA efectuadas o de la devolución provisional automática del IVA a exportadores deberán ser considerados a efectos de ajustar su crédito tributario acumulado por adquisiciones en el casillero "Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en El sujeto pasivo deberá presentar, adjunto al formato indicado en este artículo, el plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, en el que se constate la aplicación de un sistema contable diferenciado.

Para la aplicación del factor de proporcionalidad del 100% previsto en este artículo, el exportador de bienes deberá comunicar a la Administración Tributaria de forma anual, durante el mes de enero, que continúa manteniendo el sistema contable diferenciado a través de la presentación del mismo formato antes señalado, en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional. De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación.

Artículo 15.- Factor de proporcionalidad.- El factor de proporcionalidad para el cálculo de la devolución o compensación del IVA como exportadores de bienes, será el resultado de dividir las exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución (numerador), para la sumatoria de los siguientes rubros (denominador):

- a) Ventas con tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario.
- b) Ventas con tarifa 0% del IVA que no dan derecho a crédito tributario.
- c) Ventas con tarifa diferente de cero por ciento del IVA.
- d) El valor de exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución.

La información de las letras a), b) y c) del presente artículo debe ser la misma que conste en la declaración del IVA efectuada en el formulario de IVA.

El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 16.- Forma de pago.- El valor a ser devuelto por concepto del IVA pagado por los exportadores de bienes, regulado en esta Resolución, será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

Artículo 17.- Control posterior.- La Administración Tributaria podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación del sustento del monto del IVA devuelto y/o compensado, a fin de asegurar que la devolución del Impuesto al Valor Agregado se realizó conforme lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

Artículo 18.- Caso especial.- Los exportadores de cocinas de uso doméstico eléctricas y de las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como de ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y de los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas, no tendrán derecho a la devolución del IVA en razón que las adquisiciones de estos bienes o sus componentes y partes no generan crédito tributario, de conformidad con la ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución deberán presentarse adjuntos a la solicitud de devolución, en medio digital; por excepción deberán entregarse en documentos físicos, únicamente cuando la Administración Tributaria así lo requiera.

Segunda.- Los formatos para el cumplimiento de lo señalado en las letras e) y f) del artículo 10 de esta Resolución, se publicarán en el portal web institucional, mismos que deberán estar firmados por el exportador de bienes, por su representante legal o apoderado, según corresponda y presentados en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel u OpenOffice.org calc. La Administración Tributaria podrá definir algún mecanismo adicional para la presentación de los formatos en mención.

Tercera.- Lo previsto en el artículo 14 del presente acto normativo, aplica para las solicitudes de devolución del IVA correspondientes a períodos fiscales a partir de enero de 2016.

Cuarta.- La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y solicitar los documentos mencionados a cualquier exportador de bienes de considerarlo necesario para fines de verificación y control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000730, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 604 de 8 de octubre de 2015. Comuníquese y publíquese.



## 5. Deducibilidad de gastos personales para la liquidación del IR

<b>Base Legal:</b>  Circular N° NAC-DGECCGC18-00000001 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 176 del día martes 6 de febrero de 2018.	<b>Destacado:</b>  Explica los gastos que serán considerados como deducibles en la liquidación del impuesto a la renta, además especifica qué comprenden los gastos por concepto de “arte y cultura”.
--	---

### Transcripción del contenido:

1. Las personas naturales podrán deducir, dentro de los límites señalados en la normativa tributaria vigente y esta Circular, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
2. En el caso de los padres, adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que por sí solas o sumadas estas pensiones u otras rentas, incluidas las que les sean imputables por la sociedad conyugal o unión de hecho, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.



## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

3. Los gastos personales referidos en las normas legales y reglamentarias señaladas en esta Circular, deberán estar directamente relacionados con los rubros de: vivienda; educación, incluyendo los rubros de arte y cultura; salud; alimentación; y, vestimenta; los cuales podrán deducirse siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

4. A efectos de la aplicación de la reforma introducida en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por la Ley Orgánica de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, con la cual se incluyeron los conceptos de arte y cultura, dentro del rubro de gasto personal de educación, se deberá considerar lo siguiente:

Respecto del rubro "Arte y cultura": Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los pagos por concepto de formación, instrucción - formal y no formal - y consumo de bienes o servicios, relacionados con las artes y manifestaciones prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada la actividad artística o cultural en el RUC, vinculadas con las descritas a continuación:

Dentro de las disciplinas de artes vivas y escénicas entiéndase las relacionadas con: danza, teatro, ópera, mimo, artes circenses, magia, performance, títeres y video danza.

Dentro de las disciplinas de artes plásticas, visuales y aplicadas entiéndase las relacionadas con: dibujo, pintura, tatuajes no cosméticos, escultura, restauración, grabado, cerámica, mural, fotografía, video-arte, instalaciones, alfarería, serigrafía, tallado e ilustración.

Dentro de las disciplinas de artes literarias y narrativas entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, el pago por recitales, espectáculos y eventos en vivo vinculados con ellas, así como los pagos por adquisición de libros y revistas.

Dentro de las disciplinas de artes cinematográficas y audiovisuales entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas y el pago por concepto de exhibiciones, espectáculos y eventos audiovisuales y cinematográficos.

Dentro de las disciplinas de artes musicales y sonoras entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en estas áreas, el pago por conciertos, recitales, musicales y otro tipo de eventos y espectáculos musicales en vivo, así como los pagos por adquisición de instrumentos y complementos musicales y accesorios para tales instrumentos.

## Notas de Actualidad | Marzo 2018.

Dentro de la promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio entiéndase las relacionadas con formación e instrucción en éstas áreas, así como los pagos por los consumos de entradas y servicios de los repositorios de memoria (museo, archivo y biblioteca).

5. En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, respetando los límites aplicables a los demás rubros.

Las enfermedades deberán estar certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

6. Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus dependientes (sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este), conforme a los términos previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7. Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.

8. En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha deducibilidad. No obstante de ello, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso del mismo de forma combinada, sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo y dentro de los límites de deducibilidad de cada rubro.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

## 6. Indicadores Macroeconómicos

		Ago-2017	Sep-2017	Oct-2017	Nov-2017	Dic-2017	Ene-2018	Feb-2018
<b>Petróleo</b>	WTI (US\$/bbs)	47.23	50.58	54.38	57.30	60.42	64,73	61,64
	Oriente (US\$/bbs)	43.35	48.42	54.16	57.04	59.87	63,68	59,40
	Napo (US\$/bbs)	40.48	45.31	50.57	53.22	55.78	59,46	54,33
<b>Metales</b>	Oro (US\$/Oz)	1,319.70	1,284.80	1,270.15	1,280.20	1,296.50	1.345,05	1.317,85
	Plata (US\$/Oz)	17.51	16.69	16.82	16.57	16.87	17,23	16,44
	Cobre (US\$/lb)	3.07	2.94	3.11	3.06	3.26	3,21	3,13
<b>EMBI</b>	Ecuador	643	606	563	507	459	442	490
	Argentina	402	377	361	357	351	375	405
	Brasil	265	240	237	234	232	217	226
	Colombia	195	186	183	176	173	153	178
	Chile	130	128	118	123	117	106	120
	México	244	233	247	232	245	223	238
	Perú	153	140	136	133	136	119	137
	Venezuela	3,125	3,094	3,171	4,717	4,854	4.660	4.625
<b>Deuda Externa</b>	Bonos Global 2020 (Rend. %)	7.13%	6.81%	10.49%	5.95%	5.06%	5,52%	5,88%
	Bonos Global 2022 (Rend. %)	8.00%	7.63%	7.17%	6.48%	5.95%	6,17%	6,88%
	Bonos Global 2023 (Rend. %)	8.15%	8.01%	7.60%	6.90%	6.33%	6,42%	7,14%
	Bonos Global 2024 (Rend. %)	8.20%	8.07%	7.73%	7.14%	6.63%	6,74%	7,49%
	Bonos Global 2025 (Rend. %)	8.37%	8.30%	8.36%	9.01%	9.02%	9,06%	9,15%
	Bonos Global 2026 (Rend. %)	8.71%	8.80%	8.37%	7.72%	7.29%	7,41%	7,93%
	Bonos Global 2027/06 (Rend. %)	8.78%	8.86%	8.45%	7.85%	7.38%	7,52%	7,99%
	Bonos Global 2027/10 (Rend. %)	-	-	8.56%	7.94%	7.40%	7,52%	8,03%
	Bonos Global 2028 (Rend. %)	-	-	-	-	-	7,64%	7,94%
Bonos Global 2030 (Rend. %)	18.07%	17.82%	19.10%	17.98%	18.20%	18,87%	18,65%	
<b>Divisas</b>	USD / Euro	0.84	0.85	0.86	0.84	0.83	0,80	0,82
	USD / Yen Japonés	110.32	112.49	113.37	112.27	112.65	108,95	106,98
	USD / Libra GBR	0.77	0.75	0.76	0.74	0.74	0,71	0,72
	USD / Yuan Chino	6.59	6.65	6.63	6.61	6.51	6,30	6,33
	USD / Peso Colombiano	2,948	2,937	3,019	2,981	2,984	2.833	2.855
	USD / Sol Peruano	3.21	3.26	3.22	3.20	3.24	3,21	3,25
	USD / Peso Chileno	628.80	640.05	630.35	644.07	614.14	604,27	592,69
	USD / Peso Argentino	17.37	17.31	17.67	17.38	18.64	19,63	20,17
	USD / Real Brasileño	3.15	3.16	3.28	3.26	3.31	3,18	3,25
<b>Inflación</b>	Anual	0.28%	-0.03%	-0.09%	-0.22%	-0.20%	-0,09%	-0,14%
	Mensual	0.01%	-0.15%	-0.14%	-0.27%	0.18%	0,19%	0,15%

Fuente: Reporte mensual bursátil - Febrero 2018 | ANALYTICA | [www.analytica.ec](http://www.analytica.ec)



**AUDITORÍA FINANCIERA**  
**CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**CONSULTORÍA TRIBUTARIA**  
**OUTSOURCING CONTABLE**  
**CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO**  
**PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS**  
**PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES**  
**CAPACITACIÓN**

---

***"Caminemos juntos al éxito."***



### **Quito – Ecuador**

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN.UU e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 81 899 444

### **Guayaquil – Ecuador**

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca

Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador



info@abaltecuador.com

[www.abaltecuador.com](http://www.abaltecuador.com)

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.